



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-3333-002-2016-00133-02
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Ana Librada Niño de Mendoza
Accionado : UGPP
Referencia : Traslado para alegatos y concepto del Ministerio Público

El informe secretarial que antecede da cuenta que el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, se encuentra ejecutoriado.

En cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Y teniendo en cuenta que el recurso de apelación se presentó y sustentó en vigencia de la Ley 1437 de 2011, esta será la normativa aplicable en el presente asunto de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021¹.

¹ **ARTÍCULO 86:** Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

(...)

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público de conformidad con el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.